



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: **Ejecutivo**

Radicación N° 70001-33-33-009-**2015-00232-00**

Demandante: ÁLVARO HERNANDO VILLALOBOS HERNÁNDEZ

Demandado: MUNICIPIO DE MORROA

I. Asunto: auto que ordena seguir adelante la ejecución

Verificado que en el presente asunto fue notificado el mandamiento de pago a la parte ejecutada¹, y cumplida con las demás etapas procesales establecidas en el ordenamiento del proceso, corresponde al Despacho decidir acerca de seguir adelante con la ejecución en el presente litigio.

II. Antecedentes:

Pretensiones: El ejecutante solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del MUNICIPIO DE MORROA por los siguientes valores:

- La suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.000.000) por concepto de prestación de servicios profesionales para la asesoría y acompañamiento en las actividades de diligenciamiento de la información del sistema SUI.
- Los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo la conciliación hasta cuando sea cancelado en su totalidad.
- Costas procesales, honorarios profesionales y agencias en derecho.

Hechos:

Las anteriores peticiones se fundamentan en los siguientes supuestos de hecho, los que el Despacho resume a continuación:

¹ Folio 29-30

- Que el señor ÁLVARO HERNANDO VILLALOBOS HERNÁNDEZ, celebró contrato estatal N° 025-PSP-00-2011, con el municipio de Morroa, cuyo objeto fue la prestación de servicios profesionales para la asesoría y acompañamiento en las actividades de diligenciamiento de la información SUI, del municipio de Morroa.
- Que el contrato antes mencionado inició el día 9 de febrero de 2011, el constaba de un plazo de seis (6) meses, terminando el día 09 de agosto de 2011.
- Que la Alcaldía municipal de Morroa, no ha cumplido con la obligación pactada en el contrato N° 025-PSP-00-2011, a pesar de los múltiples requerimientos hechos por el actor.

Actuación Procesal:

La demanda fue presentada el 03 de noviembre de 2015², ante los juzgados administrativos, correspondiendo por reparto a este juzgado; mediante auto del 18 de diciembre de 2015, se ordenó librar mandamiento de pago³.

El auto de mandamiento de pago fue notificado a la entidad ejecutada el día 18 de julio de 2016 (fl. 29-32), se contestó la demanda el 02 de agosto de 2016 y se propusieron excepciones; estando el proceso para fijación de audiencia inicial, se percata el despacho que el poder otorgado no cuenta con los documentos que acreditan la condición del poderdante, esto es, la condición que ostenta la persona que otorga el poder, por lo que, la contestación presentada así como las excepciones propuestas no serán estudiadas.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes,

² Folio 23

³ Fl. 25-27

III. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a proferir sentencia de primera instancia dentro del presente medio de control ejecutivo consagrado en el artículo 440 del Código General del proceso, interpuesto por el señor ÁLVARO HERNANDO VILLALOBOS HERNÁNDEZ contra el MUNICIPIO DE MORROA.

Las excepciones de la parte demandada, no serán estudiadas por lo dicho anteriormente, por lo que, se procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que al tenor dispone:

“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En el proceso, se observa de una parte que los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 ibídem para seguir adelante la ejecución, pues, se trata de un contrato de prestación de servicio que contiene una obligación clara y expresa a cargo del demandado, consistente en el pago de los servicios profesionales prestados por el actor y la demanda fue presentada dentro de la oportunidad legal, lo que hace que a la fecha sea exigible.

De otra parte, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, ni hecho que motive la declaración de impedimento, además, en el caso concreto se encuentran satisfechos los presupuestos procesales para proferir sentencia atendiendo la norma transcrita, por último se ordenará a las partes la presentación de la liquidación del crédito conforme lo previsto por el Art. 446 del C. G. del P. y se condenará en costas a la parte vencida, las cuales serán liquidadas atendiendo lo dispuesto en el Art. 366 ibídem.

En razón a los intereses moratorios; el despacho los reconocerá a partir del día siguiente a la firma del acta de recibo final, es decir, desde el **31 de diciembre de 2011**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, suma la cual será establecida de llegarse a liquidar el crédito.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución tal como fue dispuesto en el mandamiento ejecutivo de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2015, es decir, por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) M/CTE, más los intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2011 hasta que se haga efectivo pago total de esta.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago y tal como lo indica el Art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte vencida. Por Secretaría, tásense de conformidad al Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ de 2017, a las 8:00 a.m.

La Secretaria